

Hoy enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud y avalúo comercial en formato PDF en 21 folios al correo institucional del Juzgado el día 7 de diciembre del año 2020 a la hora de las 15:54, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00033-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	INCORPORA, ORD. APORTAR AVALÚO CATASTRAL
EJECUTADO:	OLIVERIO ANTONIO SOSA LATORRE Y O.

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al diligenciamiento los documentos aportados por el apoderado la entidad ejecutante.

El numeral 4 del artículo 444 del C.G.P; establece: “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.*

En razón a lo anterior; dado que el bien objeto de la garantía del crédito es un inmueble, el Despacho, previamente a resolver lo pertinente, ordena al memorialista someterse y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de carácter especial contenidas en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P; para tal efecto, con el dictamen aportado, deberá allegar el avalúo catastral del inmueble.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 003 FIJADO HOY 26-01-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d01ddc724be45ea65a6e9f8cceaac94280aa93a2b918422ff0c0cfe9c7cae7d

Documento generado en 25/01/2021 04:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>